

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 3-06 que eleva el paraje San Rafael, de la sección La Jagüita, del Municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 3-06

CONSIDERANDO: Que el paraje San Rafael, de la sección de La Jagüita, del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, cuenta con una población de 2,130 habitantes y con 425 viviendas, y tiene una extensión superficial de 18,000 tareas de explotación agrícola y ganadera;

CONSIDERANDO: Que el paraje San Rafael disfruta de movimiento comercial y desarrollo económico, que dinamiza el desenvolvimiento de las múltiples actividades de la vida cotidiana;

CONSIDERANDO: Que además posee establecimientos públicos, centros comunitarios y educativos, iglesias de diferentes confesiones, varios sindicatos, asociaciones de productores, actividades deportivas y para la recreación;

CONSIDERANDO: Que, por sus condiciones sociales y económicas, el paraje San Rafael cumple con los requisitos para ser elevado a la categoría de sección;

CONSIDERANDO: Que el paraje San Rafael, perteneciente actualmente a La Jagüita, del municipio de Cabrera, en realidad se encuentra ubicado dentro del Distrito Municipal de Arroyo Salado y realiza sus actividades en el ámbito de esta demarcación.

VISTA la Ley No. 122-00, del 8 de diciembre del 2000, que creó el Distrito Municipal de Arroyo Salado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- El paraje San Rafael, de la sección de La Jagüita, del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, queda elevado a la categoría de sección y estará integrada al Distrito Municipal de Arroyo Salado, del mismo municipio de Cabrera.

Art. 2.- La sección de San Rafael, del Distrito Municipal de Arroyo Salado, municipio de Cabrera, estará integrada por los parajes San Rafael con el barrio El Puente, Ojo de Agua, La Milagrosa o Proyecto San Miguel y La Cueva.

Art. 3.- Los límites de la sección San Rafael son: al Norte, sección La Jagüita, dividida por una sierra rocosa; al Sur, sección San Isidro; al Este, sección Caño Azul y Payita, y al Oeste, Santa María y Los Chiviricos.

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución de la presente ley.

Art. 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Juan Antonio Morales Vicioso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ